

Decreto Nº 563/2025
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Boletín Oficial de Río Negro
Fecha de publicación: 14/07/2025

Viedma, Lunes 7 de Julio de 2025

Visto: el Expediente Nº 201.139-SEYA-2025, del Registro de la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Q Nº 5.594 (B.O Nº 6.122 del 22 de septiembre de 2022) se establecieron las facultades provinciales relativas al pleno ejercicio de la actividad de control y fiscalización del transporte de hidrocarburos líquidos y/o gaseosos por ductos, así como su infraestructura de captación, acondicionamiento y tratamiento, almacenamiento y terminales para la carga y descarga a los medios de transporte y todas las demás instalaciones asociadas al transporte;

Que, el cambio de paradigma en la explotación de hidrocarburos y la extraordinaria capacidad de producción de gas y petróleo no convencional proveniente de la formación Vaca Muerta, en la cuenca neuquina, se encuentra restringida por la capacidad de evacuación de los ductos existentes que conforman el sistema de transporte;

Que, en ese sentido, los proyectos de gran envergadura que se presentan como una oportunidad, a la vez de existir una imperiosa necesidad de ampliar y adecuar el sistema de evacuación de la producción de hidrocarburos de Vaca Muerta, no sólo para abastecer al mercado doméstico y reducir importaciones, sino también para aprovechar la oportunidad de exportar a gran escala, generando divisas que aporten al crecimiento económico de la Nación y las provincias;

Que, es por ello, que el marco normativo sancionado fue creado para respaldar y fortalecer las funciones de control, fiscalización y verificación in situ de los ductos que tengan su punto de inicio y/o destino dentro de la misma, o que solo atraviesen u ocupen territorio rionegrino con alguna de sus instalaciones de transporte; con la finalidad asimismo, de minimizar la probabilidad de riesgos y garantizar la integridad de las personas, los bienes y el territorio durante el diseño, construcción, puesta en marcha, operación, gestión de integridad, mantenimiento y abandono de éstos;

Que los principales objetivos de la mencionada Ley son, “a) Ratificar y reforzar la potestad provincial de control, inspección y verificación en materia hidrocarburífera, sobre la actividad y las instalaciones vinculadas al transporte de hidrocarburos que se ubiquen o desarrollen en el territorio provincial, comprendiendo ello el espacio terrestre, aéreo y marítimo. b) Promover y facilitar las labores de control, fiscalización y verificación in situ de los ductos, tanques, instalaciones de almacenamiento, bombas, equipos e instalaciones de carga y descarga y terminales marítimas de cualquier tipo, infraestructura de captación, de compresión, acondicionamiento y tratamiento, así como todas las demás instalaciones asociadas a los sistemas de transporte, por parte de las autoridades provinciales,



de forma complementaria y concurrente con las que por ley competen a las autoridades nacionales, con la finalidad de minimizar los riesgos durante el diseño, construcción, puesta en marcha, operación, gestión de integridad, mantenimiento y abandono”;

Que así, continúa estableciendo que: “c) Impulsar la inversión permanente y sostenida en la actividad de transporte de hidrocarburos en el territorio provincial, fomentando el desarrollo productivo en el marco de las políticas de sostenibilidad ambiental; d) Estimular la implementación del “compre rionegrino” y el fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas provinciales”;

Que, los Sujetos Alcanzados por la mencionada Ley, son las personas físicas o jurídicas que soliciten o sean titulares de una concesión nacional o provincial de transporte de hidrocarburos, como también aquellos que cuenten con una autorización para construir, operar o usar un sistema de transporte de hidrocarburos en el territorio de la Provincia de Río Negro. (...) se consideran operaciones de transporte de hidrocarburos por ductos y sus instalaciones vinculadas dentro de la provincia aquellas realizadas por cuenta propia o de terceros, que tengan su punto de inicio, destino o cuya traza atraviese territorio provincial, de modo integral o parcial en la provincia;

Que conforme el flujo de documentación e información requerida y exigida por la Ley de Ductos, como así también los compromisos que deberán asumir los Sujetos Alcanzados, es que surge la necesidad y la oportunidad de que la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente en su carácter de Autoridad de Aplicación, dentro de sus facultades, regule la metodología de fiscalización y control de la actividad dentro de la provincia;

Que, a tales fines y para dotar de plena operatividad a la norma, resulta necesario reglamentar aspectos parciales de la misma;

Que se hace imperioso la reglamentación de la citada ley, en un todo de acuerdo a lo establecido en las normas respectivas;

Que han tomado debida intervención los organismos de control, Asesoría Legal de la Secretaría de Hidrocarburos, Secretaría de Legal y Técnica y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 02311-25;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181°, Inciso 5) de la Constitución Provincial;

Por ello:

**El Gobernador de la Provincia de Río Negro
DECRETA:**

Artículo 1°.- Aprobar la reglamentación parcial de la Ley Q N° 5.594, la que como Anexo I IF2025 00663766-GDERNE-SEE, forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno y Trabajo y Turismo.

Artículo 3°.- Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, publicar y archivar.

